



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Décima Octava Sesión Ordinaria
5 de octubre de 2023
Recurso de Reclamación 1843/2023
Segunda Ponencia

VERSIÓN PÚBLICA VOTO EN CONTRA

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1843/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto concurrente.

Si bien coincido con el proyecto en el sentido de que se debe confirmar la admisión de la demanda en contra de las órdenes verbales impugnadas, tomando en consideración que el estudio de la procedencia o improcedencia de la acción es materia de la sentencia de fondo que se dicte en la etapa procesal correspondiente, dado que no se advierte de manera clara e indudable que se actualice alguna causal de improcedencia.

No obstante lo anterior, considero que se debe negar la suspensión solicitada para el efecto de que no se ejecuten las órdenes verbales que se impugnan, toda vez que del análisis que se realiza al escrito inicial de demanda, no se advierte que la parte haya ofrecido medio de convicción alguno tendente a acreditar la existencia de las órdenes verbales que impugnada, aunado al hecho que en el recurso de reclamación que se analiza, las autoridades demandadas negaron la existencia de las mismas, por lo que para efecto de resolver sobre la medida cautelar correspondiente, no se acredita la existencia de algún acto de autoridad susceptible de ser suspendido; además que también se debe negar la suspensión solicitada para el efecto de que no se impida al actor continuar con los trámites a efecto de obtener la licencia de construcción respecto del predio para el cual se le otorgó el dictamen de trazos, usos y destinos precedente, toda vez que se trata de actos futuros y de realización incierta.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la suspensión concedida no implica limitación alguna a las autoridades competentes para realizar visitas de inspección, verificación o tomar medidas suficientes para salvaguardar el interés público, así como en materia de protección civil, que dentro de sus facultades compete, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO

**AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**